

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio gubernamental en servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación provincial.

Sesión de 12 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

- Calvo.—Cassá.—Foronda.—Gil.—Guillen (D. Mariano).—Gomez Parreño.—Larroca.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz.—Peña.—Pozo.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Rojas.—Sanchez Merino.—Stuyck.—La Torre (Secretario).—San Martin de la Vara (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Autorizar al Director de la Inclusa para dar el extraordinario de costumbre á las acogidas en el día de San José.

Dar de baja definitiva en el Hospicio á los acogidos Salustiano Yebra y Abad, Manuel Santiago Ruiz y Lázaro Soriano Casanova, que se han fugado del Establecimiento en el mes de Febrero último.

Dar las gracias al Sr. Gobernador del Banco de España por haber remitido seis ejemplares de la Memoria leída en junta general de accionistas, correspondiente al año de 1879.

Dar las gracias al Sr. D. Jacinto Hermúa por haber remitido dos ejemplares de su obra titulada *Cervantes, administrador militar*, con destino á la Biblioteca de la Corporación.

Dar las gracias á la Real Academia de Ciencias morales y políticas por haber remitido dos ejemplares de los discursos leídos en la recepción pública del Excmo. Sr. D. Juan de la Concha Castañeda el día 7 del actual.

Autorizar al Director de la Inclusa, toda vez que existe crédito bastante en el presupuesto de dicho establecimiento, para dar á las acogidas los días de paseo despues del desayuno, una jicara de chocolate; y para el aumento mensual de 11 kilogramos de jabon con destino al aseo y limpieza de los niños de lactancia.

Quedar enterada con sentimiento de que el Sr. Serantes no podía asistir á la sesión por una desgracia de familia.

Disponer que con cargo al capítulo de imprevistos se otorgue un premio de 2.500 pesetas á la Sociedad protectora de la cría caballar de España, y destinado por esta Corporación para las próximas carreras de caballos; entendiéndose que este premio ha de adjudicarse á caballos nacidos y criados en España.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de los expedientes que estaban sobre la mesa desde la sesión anterior, y leído el dictámen relativo á abono de intereses por antiguas obras hechas en el

Hospital provincial, se leyó tambien la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á V. E. la siguiente enmienda al dictámen de la Sección de Beneficencia sobre abono de intereses de demora al contratista de las obras de reforma de la fachada del Hospital provincial.—1.º La Diputación abonará inmediatamente al Sr. Boronat, cesionario del rematante de dicho servicio, y con cargo al capítulo correspondiente á resultados de presupuestos anteriores consignadas en el presupuesto adicional aprobado, la suma de 7.000 pesetas, resto de la cantidad por que fué contratado aquel servicio; requiriéndose al citado Sr. Boronat en debida forma á fin de hacer constar que desde este momento la Diputación no es responsable del retraso del pago de la suma mencionada.—2.º La Diputación acuerda que no há lugar al abono de intereses de demora solicitado por el Sr. Boronat, á quien se reservan todos los derechos de que se crea asistido á fin de que por los recursos que la ley establece los haga valer cómo, cuándo y ante quien corresponda. Palacio de la Diputación 12 de Marzo de 1870.—Manuel de Foronda.»

Hecha la pregunta de si era aceptada por la Comisión, el Sr. Cassá, en nombre de la misma, manifestó que no, y el señor Foronda la apoyó brevemente.

Los Sres. Cassá y Foronda rectificaron; y en votación nominal fué tomada en consideración la anterior enmienda por 16 votos contra 10, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

- Foronda.—Gil.—Gomez Parreño.—Larroca.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Mellado.—Morales.—Peña.—Pozo.—Prast.—Revuelta.—Stuyck.—San Martin.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

- Calvo.—Cassá.—Guillen (D. Mariano).—Morcillo.—Narbon.—Ortiz.—Regidor.—Rojas.—Sanchez Merino.—La Torre.

Y con arreglo al art. 64 del reglamento, se unió la anterior enmienda al dictámen, á fin de que su autor y la Comisión se pongan de acuerdo y se someta á nueva deliberación.

Dada cuenta del dictámen de la Comisión de Personal sobre nombramiento de Maestro carpintero del Hospicio proponiendo á D. Carlos Gomez Lopez, se leyó la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputación la siguiente enmienda al dictámen de la Comisión de Personal sobre nombramiento de carpintero del Hospicio:

Examinadas las solicitudes de los aspirantes á la plaza de Maestro del taller escuela de carpintero del Hospicio, así como los documentos que á las mismas se acompañan, y despues de un detenido estudio de las circunstancias que concurren en los interesados, proponen á V. E.

para desempeñar dicha plaza á D. Fernando Oñoro Moreno, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Palacio de la Diputación 12 de Marzo de 1880.—Foronda.—G. Stuyck.»

El Sr. Morcillo dijo que creía que lo que se acababa de leer no era enmienda, porque no había posibilidad, si era tomada en consideración, de que sus autores y la Comisión se pusieran de acuerdo.

El Sr. Foronda retiró la enmienda presentada, y abierta discusión sobre el dictámen, consumió el primer turno en contra.

El Sr. Sanchez Merino, de la Comisión, le contestó.

El Sr. Foronda manifestó que siendo cuestión de apreciación, nada tenía que decir.

Los Sres. Morcillo y Larroca hicieron aclaraciones respecto de las ternas.

El Sr. La Torre, de la Comisión, defendió el dictámen.

Los Sres. Foronda y La Torre rectificaron.

El Sr. Gil habló en contra.

El Sr. Revuelta hizo una declaración respecto de la terna.

Declarado el punto suficientemente discutido, fue desechado el dictámen de la Comisión de Personal en votación nominal por 20 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

- Foronda.—Gil.—Gomez Parreño.—Larroca.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Mellado.—Narbon.—Ortiz.—Peña.—Pozo.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Rojas.—Sanchez Merino.—Stuyck.—San Martin de la Vara.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

- Calvo.—Morales.—La Torre.
- Conforme al art. 70 del reglamento, se procedió á la votación por papeletas para proveer la plaza de Maestro carpintero del Hospicio, y fué nombrado Don Fernando Oñoro por 18 votos contra 7 que obtuvo D. Carlos Gomez, propuesto por la Comisión de Personal.

Continuando el despacho de los demás expedientes puestos á la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, y de conformidad con los mismos se acordó lo siguiente:

Comisión de Gobierno interior.

Adquirir el gran plano geológico, prehistorico, natural del terreno cuaternario y terciario de Madrid por precio de 2.250 pesetas, admitiendo la rebaja hecha por el interesado, satisfaciéndose dicha suma en dos plazos bimensuales ó uno solo si fuera posible, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Comisión de Hacienda.

Declarar de abono á Gabriel Campos Fernandez, marido de Josefa Villamar Palacios, la dote de 500 pesetas con que fué agraciada en el sorteo celebrado por

esta Corporación con motivo del casamiento de S. M. el Rey.

Declarar de abono á Jesus Lopez Romero, como marido de María Hernandez Garabaten, la dote de 500 pesetas con que fué agraciada por el advenimiento al trono de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

Declarar de abono la cantidad de 215 pesetas á que asciende la cuenta presentada por D. Cándido Puchs por obra verificada en el lavabo del Hospicio.

Comisión de Beneficencia.

Autorizar al Director del Hospital provincial para que de acuerdo con los Sres. Visitadores del mismo adquiriera por administración 1.215 kilogramos de paja de maíz para el relleno de jergones, sujetándose en cuanto al coste á la cantidad consignada en presupuesto.

Aprobar el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de carnes de vaca y carnero á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, fijando el precio de 1'28 peseta cada kilogramo de ambas y anunciando el remate con 30 días de anticipación.

Acceder á lo solicitado por D. Vicente Agustí, y abonarle desde 1.º del corriente hasta 30 del próximo Setiembre cada kilogramo de arroz á 61 céntimos de peseta, en vez de los 56 á que venía suministrando dicho artículo á los Establecimientos de la Beneficencia, en atención á las razones expuestas por el Negociado y la Comisión.

Admitir la proposición del actual rematante del suministro de patatas á los Establecimientos de Beneficencia, de verificar el servicio desde el día 11 del corriente en que terminó su compromiso, al precio de 18 céntimos de peseta el kilogramo; entendiéndose que la expresada proposición se acepta con carácter de interina y sin perjuicio de que la Corporación acuerde la manera más conveniente de adquirir el artículo de que se trata.

Devolver las fianzas prestadas por D. Eugenio Díez y D. Sebastian Moro, contratistas que han sido del suministro de géneros de algodón y de lanay hoja de maíz respectivamente, por haber terminado sus contratos sin responsabilidad alguna.

Aprobar la cuenta presentada por el representante del Manicomio de San Basilio por traslación de dementes al mismo, importante 682 pesetas 50 céntimos, y oficiar á la Empresa del ferrocarril del Norte rogándole que en lo sucesivo procure proporcionar departamento adecuado al número de dementes que se trasladen, sin perjuicio de recurrir al Ministerio á fin de que no se pague más número de asientos que el de los dementes que se han conducido.

Contestar á la consulta del Capellan mayor de la Beneficencia provincial, que la licencia concedida al Sr. Claros principió á contarse desde la fecha en que le fué concedida por el Sr. Diputado Visita-

dor del Establecimiento en que aquel presta servicio.

Declarar vacante la plaza de Capellan de la clase de segundos de la Beneficencia provincial que servia D. Bonifacio Alvarez, que ha fallecido.

Denegar la pretension de los porteros del Hospital provincial de que se les aumente el sueldo, en atencion al estado de penuria en que se encuentra la provincia.

Convocar á exámenes de aspirantes á practicantes de medicina, señalando el plazo de 30 dias para admision de solicitudes, á las que se acompañan los documentos que determina el art. 2.º del reglamento vigente.

Comision de Personal.

Manifiestar al Sr. Moreno Perez que la plaza de llavero de la sala de presos del Hospital provincial no depende de esta Corporacion.

Acreditar la posesion del destino de practicante de segunda clase de farmacia á D. Mariano Veloso Lara desde el dia en que empezó á prestar servicio.

Desestimar la pretension de D. Tomás Ruiz del Pozo, de que se unan á su solicitud algunas certificaciones que presenta, por haber terminado con exceso el plazo para la presentacion de las mismas.

Nombrar practicante de la clase de primeros de medicina á D. Jesus Pulpon y Pulpon, que fué repuesto en 16 de Enero último.

Nombrar practicantes supernumerarios de medicina á D. José Garcia Izquierdo y Martin, D. Eduardo Garcia Serrano, D. Eusebio Vallejo y Lescura, D. Justo Lafuente Esquer, D. Pedro Legar y Perez, D. José Pimaga y Buendía, D. José Alvarez Romero, D. Martin Serrano y Sierra, D. José Zeron y Garcia, D. Manuel Elias Herrera, D. Manuel Gil Conde, D. Carlos Castro Sanchez, D. Eugenio Izquierdo Yebra, D. Fermin Escudero Barcen, D. Bernabé Malo Ecija, D. Paulino Romo Martinez, D. Carlos Soler Anlet, Don Francisco Javier Barrera y Sanchez, D. Eloy San Roman y Perez, D. Manuel Martin Bombin, D. Arturo Atienza y Renan, D. José Ormaechea Llorente, D. Joaquin Calvo Mateis, D. Isidoro Gonzalez Díez, D. Nicolás Martinez Santisco, D. Dionisio Iniesta Parrilla, D. Emilio Portilla Lopez, D. Manuel Igea Bello, Don Guillermo Armas Muñoz, D. Eduardo Castañer Cuesta, D. Eduardo Martinez Cardena, D. Alfonso Caro Abad y Don Juan Francisco Gonzalez Alvarez.

Nombrar Ayudante de Inspector del Hospicio á D. Julian Nogués y Pastor.

Dejar sobre la mesa la propuesta relativa al nombramiento de Maestro del taller-escuela de zapateria del Hospicio.

Comision de Gobernacion.

Dejar sobre la mesa los dictámenes relativos á la peticion de los Alcaldes de Pinilla del Valle y Alameda del Valle, sobre que se les conceda alguna cantidad para socorro de los vecinos que sufrieron pérdidas en un pedrisco ocurrido en ambos pueblos.

Acceder á lo solicitado por D. Pedro Damian Martinez, y autorizarle para que ceda el servicio de bagajes que tiene contratado con la Corporacion, á D. Luis de Pazos y D. Luis Planelles; advirtiéndole que dicha cesion se ha de hacer por escritura pública y con las formalidades que exige la ley.

Comision de Fcmento.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos que juzgue oportunos, el proyecto formado por el Arquitecto de distrito para la construccion de un cementerio en Valdaracete.

Disponer se proceda al estudio y formacion de un proyecto de camino desde Torrejon de Velasco á la estacion del ferrocarril, que ha solicitado dicho Ayuntamiento, advirtiéndole que los gastos que ocasionen las operaciones de campo y demás serán de su cuenta.

Y habiendo pasado las horas de reglamento se levantó la sesion, quedando pendiente para la inmediata la discusion del dictamen sobre la proposicion de Don Juan de Dios Lopez respecto á caminos

y personal facultativo.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José La Torre.—Rafael San Martin de la Vara.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de pan con destino á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, Hospital provincial y el de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa.

1.º El proveedor ha de suministrar desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año siguiente, todo el pan que necesiten los Establecimientos de Beneficencia ántes citados, si se trata de la totalidad de ellos, ó para aquel á quien se refiera la proposicion aprobada, cuyo consumo durante un año, así como el depósito provisional para tomar parte en la subasta; ya sea por la totalidad ó por Establecimientos, se expresan á continuacion:

	Kilógrs.	Depósito provisional para optar á la subasta.
Hospital provincial.	177.000	8.142 pts.
Idem de San Juan de Dios.....	65.000	2.990 »
Hospicio.....	250.000	11.500 »
Inclusa.....	70.000	3.220 »
	562.000	25.852 »

2.º Se admiten proposiciones para todos los Establecimientos juntos ó para cada uno de ellos; en igualdad de circunstancias será preferida la totalidad; pero no así cuando haya proposiciones parciales que ofrezcan alguna rebaja en el precio, pues en este caso se admitirán éstas respecto al Establecimiento ó Establecimientos que comprendan: si no las hubiera parciales para todos, se admitirá la proposicion más ventajosa que se refiera á la totalidad tan sólo para los Establecimientos que no se comprendan en aquellas; advirtiéndose que el autor de la proposicion para la totalidad de los Establecimientos que sea admitida para alguno de ellos, por haber otra parcial más ventajosa, no podrá retirarla, y queda obligado á hacer el suministro á los Establecimientos restantes, sin que tenga derecho á reclamacion alguna por este concepto.

3.º Será de cuenta del contratista la conduccion del pan á los Establecimientos, verificándolo á las seis de la mañana desde 1.º de Abril al 30 de Setiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo. La demora en la hora fijada para la entrega diaria, ó la falta de suministro de un dia, se castigará la primera vez con multa de 62'50 pesetas, la segunda con la de 125 pesetas y la tercera y siguientes con la de 250 pesetas.

4.º El pan ha de ser de trigo candeal, sin mezcla de ninguna especie y de la mejor elaboracion y calidad, é igual al superior que se expendia al público; estará recoido para que la miga contenga poca agua, pero no arrebatao, y su peso será el que se determina en los reglamentos ó ordenanzas municipales, debiendo fabricarse precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche.

5.º Si no reuniese todos los requisitos en calidad y elaboracion mencionados anteriormente en concepto de los peritos, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro que los reuna por cuenta del contratista si éste no lo presenta á las dos horas de haberse desechado el anterior, y se le impondrá además la multa de 62'50 pesetas la primera vez, 125 idem la segunda y 250 id. la tercera y siguientes, que se harán efectivas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.º Llegado el caso de la imposicion de multa por tercera vez, la Diputacion provincial podrá de hecho rescindir el contrato si le conviniere hacerlo, sufriendo el contratista todos los perjuicios que fija la condicion 14.º de este pliego.

7.º El precio de cada kilógramo de pan será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 46 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

8.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad que para todos los Establecimien-

tos ó para cada uno expresa la condicion 1.º de este pliego.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

9.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varie el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas vía que la contenciosa.

13. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

14. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primera. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates

Segunda. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaleo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

15. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

16. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primera. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones:

Segunda. De los demás bienes que le pertenezcan.

17. La subasta tendrá lugar el dia 12 del actual, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 1.º de Abril de 1880.

Modelo de proposicion.

D. N. N.; que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro del pan que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 177.000 Kilógramos para el Hospital provincial, 65.000 idem para el de San Juan de Dios, 250.000 idem para el Hospicio, 70.000 id. para la Inclusa, y 562.000 id. para todos los Establecimientos juntos, se compromete á suministrar dicho artículo (á todos los Establecimientos citados, ó al que sea), con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

Colmenar del Arroyo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y triple número de contribuyentes se ha acordado el arriendo de los consumos de este pueblo para el año económico de 1880 á 81, con la venta á la exclusiva al por menor; y para su subasta han señalado los dias 1.º y 12 de Abril próximo venidero, á las doce de sus respectivos dias.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Colmenar del Arroyo 24 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Benito Blasco.

El Alamo.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputacion provincial y la Administracion económica, se arrienda en pública subasta el establecimiento de puestos públicos con la venta exclusiva al por menor del vino, aguardientes, aceites, sal y carnes de cerda que se consuman en esta villa y su término en el inmediato año económico de 1880 á 81, y á venta libre el de las demás especies comprendidas en la tarifa vigente del ramo.

Los remates tendrán lugar los dias 4 y 11 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en estas casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Alamo 26 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Demetrio Morales.

Estremera.

Para en el caso de no realizar los conciertos de consumos para el año económico de 1880-81, se anuncia como segundo medio de los acordados el arriendo de derechos en venta libre y un solo remate, que se celebrará el domingo 11 de Abril próximo en la sala capitular, de diez á once de la mañana, y en conjunto, admitiéndose proposiciones que cubran el encabezamiento general, los recargos municipales y provinciales, con más el 3 por 100 de conduccion de fondos, segun ordena la instruccion.

No se celebrará segundo remate. Estremera y Marzo 26 de 1880.—El Alcalde, Alejo Perez.

Hortaleza.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los contribuyentes en ésta, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza durante el presente año, las cuales deberán entregarse en esta Secretaría en el término de 20 dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, sin que se admita ninguna transcurrido que sea dicho plazo.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Canillas, Barajas, Alcobendas, Fuencarral y Chamartin den al presente la debida publicidad.

Hortaleza 26 de Marzo de 1880.—El Alcalde constitucional, Pedro Marqués y Mendoza.

Valdaracete.

Segun lo acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes, y sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Excm. Diputación provincial, en cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Direccion general, fecha 6 del corriente, se han señalado los dias 1.º y 12 del próximo Abril, de once á doce de sus mañanas, en la sala consistorial, para las subastas de arrendamiento con venta exclusiva de los derechos sobre la sal y artículos de consumo que expresa el art. 130 de la instruccion, y venta libre de las demás especies, y los de cereales para 1880-81, si antes del 1.º de Abril no se solicita el encabezamiento gremial, por los tipos y recargo y con arreglo á las condiciones que se determinan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría y se leerá en el acto de las subastas.

Valdaracete 22 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Francisco García.

Valdemanco.

En los dias 4 y 11 de Abril próximo venidero, á las diez de su mañana y sitio pórtico de la iglesia, arrendará el Ayuntamiento que presido los derechos de consumos, cereales y sal en conjunto á libre venta, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Y para conocimiento de los licitadores lo publico por el presente.

Valdemanco 25 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Florencio Martín.

Providencias judiciales.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á Antonia García, Perfecta y Cecilio Blazquez y Juan de la Cruz, que en el año de 1878 habitaban en la carretera de Andalucía, núm. 8, y de los que se ignora su actual paradero, para que dentro de dicho término comparezcan en el citado Juzgado y Escribanía con el fin de que puedan tener lugar las diligencias que se interesan en un exhorto del Juzgado de Escalona, de cuyo cumplimiento se trata.

Madrid 18 de Marzo de 1880.—El actuario, Matías Aranda.

Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital de 18 del corriente, se sacan á pública subasta, como de la propiedad de la testamentaria de D. José García Varela, las fincas que á continuación se expresan, sitas en el término de Usanos y la ciudad de Guadalajara:

Primeramente una tierra de cuatro fanegas al lado del campo-santo; tasada en 800 pesetas.

Otra en el camino de Guadalajara, de una fanega y seis celemines; tasada en 300 pesetas.

Otra inmediata á la anterior y de igual cabida; tasada igualmente en 300 pesetas.

Otra en el camino de Torrejon del Rey, de dos fanegas y seis celemines; tasada en 437 pesetas 50 centimos.

Otra en el camino de Alcalá, de dos fanegas y seis celemines; tasada en 375 pesetas.

Otra en el camino de Yunquera, de seis fanegas; tasada en 450 pesetas.

Otra en las Navas, de cuatro fanegas; tasada en 200 pesetas.

Otra en la senda del Castillejo, de una fanega y seis celemines; tasada en 75 pesetas.

Otra en el arroyo del Castillejo, de cuatro fanegas; tasada en 100 pesetas.

Otra en el camino de Guadalajara, de cuatro fanegas; tasada en 400 pesetas.

Otra en el camino de la Puebla, de tres fanegas; tasada en 125 pesetas.

Otra en la senda del Soto, de dos fanegas; tasada en 100 pesetas.

Otra en Cantalobos, de cinco fanegas; tasada en 200 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de una fanega y seis celemines; tasada en 75 pesetas.

Otra en las Majadillas, de siete fanegas y seis celemines; tasada en 1.075 pesetas.

Otra en el Hoyo, de dos fanegas; tasada en 400 pesetas.

Otra en los Pozales, de cuatro fanegas; tasada en 700 pesetas.

Otra en el Borrego, de tres fanegas; tasada en 225 pesetas.

Otra en el camino de Madrid, de tres fanegas; tasada en 150 pesetas.

Otra en las Navas, de una fanega y seis celemines; tasada en 75 pesetas.

Otra en el Sancho, de tres fanegas; tasada en 45 pesetas.

Un solar en la calle que sale al camino de Yunquera; tasado en 150 pesetas.

Término de Guadalajara.

Una viña de tres peones al sitio de Berjafel, con 310 cepas; tasada en 75 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el dia 22 de Abril próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que los autos, donde todo consta más por menor, se hallarán de manifiesto desde este dia hasta el de la subasta en la Escribanía del actuario, calle Mayor, núm. 61, piso segundo.

Madrid 30 de Marzo de 1880.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis dias al representante del Banco de París y Países-Bajos, Sr. Rosella, cuyo actual domicilio se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á prestar declaración en causa criminal pendiente por hurto de un reloj á dicho señor la noche del 1.º de Febrero último á la salida del teatro de la Zarzuela, y además para ofrecerle el indicado proceso; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1880.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis dias á Venancio Jimenez Olavarría, de 40 años, soltero, sastre, sin domicilio fijo en esta Corte, si bien ha pernoctado en una casa de huéspedes de la calle de San José, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso para practicar una diligencia pendiente en causa criminal por hurto al mismo de una capa y un sombrero en la noche del 4 de Enero último en la tienda de vinos de la plaza del Ángel, núm. 19; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1880.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano actuario, Julian Fernandez Viso.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente se cita y emplaza á Juan Redoblado Jimenez, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Valladolid, de 45 años, soltero, barbero, que ha tenido su establecimiento de pelu-

quería en la calle de San Pedro, número 14, bajo, ignorándose las señas personales, así como el actual paradero, sólo que ha trasladado su residencia á Santander, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo por falso testimonio.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y habido que sea lo dejen en la cárcel de Villa preso y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 16 de Marzo de 1880.—Enrique Ruiz.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Don Pedro Castillo Lujan, que se dice haber vivido en la calle de Cañizares, núm. 3, piso cuarto interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de diligencia acordada en causa que se sigue contra el mismo por ocupacion de documentos expedidos por el Jefe del batallón Tiradores de la República, una carabina y un paquete de cartuchos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la captura del referido D. Pedro Castillo Lujan, cuyas señas no constan, poniéndolo en su caso á mi disposicion.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

Inclusa.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Marqueti Tapiolles, para que dentro del término de 10 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á practicar una diligencia en causa criminal que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion de dicho sujeto, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo castaño, nariz regular, con poca barba, sin tener ninguna seña particular, de oficio papalista y de 41 años de edad, y caso de ser habido procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Marzo de 1880.—L. Matías Rico.—Por mandado de su señoría, Victoriano Moreno.

Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Cuesta Garcés, hijo de Mariano y Petronila, casado, de 31 años de edad, natural de Madrid, de oficio cerrajero; es de estatura baja, color moreno, pelo negro, gasta bigote, viste cazadora, chaleco y pantalón oscuro, gorra negra, camisa blanca y capa, y en el año pasado vivía calle de las Cambronerías, núm. 6, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y contumaz en la causa que contra él pende por lesiones.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su detencion y lo conduzcan comunica-

do á la carcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Febrero de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita de comparecencia en este Juzgado á dos hombres que el dia 4 del actual estafaron por medio del procedimiento titulado del timo 197 pesetas á Isidoro Galvez y Lopez, natural de Romeral, en el paseo del Rey, con el fin de que presten cierta declaracion en la causa que sobre el hecho se instruye, debiendo comparecer dentro del término de seis dias en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sito en el Palacio de Justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—V.º B.º—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sito en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar cierta declaracion; á la persona ó personas que hartasen un trozo de tubo de plomo de la casa núm. 8 de la calle de Ventura Rodriguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de 10 dias les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—V.º B.º—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Riello Fernandez, de 24 años de edad, soltero, natural de Febreiros San Martin, Ayuntamiento de Pol, partido de Lugo, provincia de id., vecino que fué de esta capital y trabajó en la horchatería de la calle de Amaniel, número 10, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y como detenido incomunicado lo dejen en la carcel de esta Corte á disposicion de mi autoridad.

Dada en Madrid á 20 de Marzo de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que en la madrugada del dia 6 del actual y en la calle de la Luna, fué detenido Joaquin Sanchez por creerse de ilegítima procedencia una luna de espejo grande que llevaba, sobre cuya adquisicion no dió razon satisfactoria.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á la persona á quien falte la luna de espejo referida, para que en el término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar la oportuna declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita á D. Felipe Leon, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á la una de la tarde del día siguiente hábil al de la publicación de este segundo edicto, á prestar declaración pedida por Doña Bruna Angulo en diligencias preparatorias de ejecución contra el mismo Leon.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

A virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita y llama á un sujeto desconocido que el día 17 de Febrero último vendiera á José Puente Fernandez en la calle de Hortaleza, cerca de la de Graviña, 10 libras de chocolate de 8 reales y otras 10 de 6, procedentes todas de la fábrica *La Española*, sita en el Paseo de Areneros, de la pertenencia de D. Salvador Cunill, para que en término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á las doce de la mañana, á fin de declarar en causa criminal.

Madrid 13 de Marzo de 1880.—El actuario, Eusebio Cereceda.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre que se dedica á jugar con una bola negra que coloca sobre una tabla y hace apuestas á los que le acierten cuál de ellas contiene dentro otra más pequeña, cuyo nombre y apellido, actual paradero, señas personales y demás circunstancias se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por hurto de un reloj á Hilario Fernandez Agüero; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los señores Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que tuviesen noticia de su paradero, procedan á su captura y remisión á la cárcel de hombres de esta capital á mi disposición.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, se cita y llama por término de seis días á José María Gonzalez Diaz, de oficio cerrajero, de 13 años de edad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y á las personas que presenciaron el hurto de un reloj á Hilario Fernandez Agüero en la calle de Bravo Murillo en la tarde del día 14 del corriente, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por el citado delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1880.—V.º B.º—El Sr. Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Juan Menage y Lomas, Alcal-

de de barrio suplente de Chamberí y los Cuatro Caminos que fué en esta capital desde el año 1872 hasta el 15 de Noviembre de 1874, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración como procesado por allanamiento de morada; y se le apercibe que si no comparece dentro del expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, practicando al efecto las más eficaces diligencias, y siendo habido, le pondrán detenido á disposición de este Juzgado.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Eusebio Cereceda.

Concuerda literalmente con su original, que queda unido á la causa.

Madrid 31 de Marzo de 1880.—Eusebio Cereceda.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se ha acordado citar por medio del presente á un caballero desconocido que en la noche del 8 del actual auxilió á un hombre que fué herido en la calle de la Luna, esquina á la de Pizarro, y lo condujo en su carruaje á su casa, calle del Rubio, núm. 22, cuarto bajo, á fin de que comparezca dentro del término de cinco días á prestar declaración como testigo en causa criminal que se instruye en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia; apercibido que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades del art. 574 de la compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Madrid 20 de Marzo de 1880.—Fermín Suarez y Jimenez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 20 de Marzo de 1880.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez.

Leon.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 373 de la compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Don Manuel Soto Díez, natural de Valderas, de edad de 40 años, estatura regular, corpulento, pelo castaño oscuro, ojos al pelo, barba poblada, nariz regular, boca regular, cara redonda, color moreno; tiene dos dedos de la mano izquierda pegados y doblados hácia la palma y con juego en ellos; suele usar un traje completo negro, siendo de astracán la chaqueta, otro completo á cuadro esterilla, color tabaco, ó saqué, también sombreros hongos de moda y otro de ala ancha negro; cuyo sujeto parece ser se halla en la villa y Corte de Madrid, fué Recaudador de contribuciones de la cuarta zona de esta capital y contra él se sigue causa criminal en este Juzgado á testimonio del que autoriza sobre malversación de caudales públicos y falsificación en los recibos de contribución: se apercibe al expresado Soto, que de no comparecer dentro del término de 15 días desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Manuel Soto Díez, y caso de obtenerla dispongan su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en dicha causa.

Dado en Leon á 15 de Marzo de 1880.—José Llano.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Verificadas sin efecto en 20 de Febrero y 27 del actual las subastas para la adjudicación de la contrata de las obras del nuevo hospital de Incurables en la dehesa de Amaniel de esta Corte, y venta ó permuta de los edificios que ocupan en la actualidad los hospitales de Nuestra Señora del Carmen y Jesus Nazareno y terrenos sobrantes en la mencionada dehesa de Amaniel, esta Dirección general ha dispuesto que se celebren nuevas subastas con los indicados objetos el día 15 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, bajo las mismas condiciones y requisitos que constan del anuncio de 17 de Octubre de 1879, publicado en las *Gacetas* de los días 19, 20 y 21 del referido mes, números 292, 293 y 294.

Las subastas de dichas obras y venta de las mencionadas fincas se celebrará en el local que ocupa esta Dirección general en el Ministerio de la Gobernación, en los términos prevenidos en la instrucción de 19 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y demás antecedentes del asunto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente á los modelos adjuntos, y en las cubiertas se expresará el nombre del licitador y objeto de la proposición.

Las cantidades que han de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas serán de 110.647 pesetas 90 céntimos para optar á las obras, y 113.988 pesetas 42 céntimos para la adquisición de las tres fincas.

Los depósitos podrán hacerse en metálico ó valores públicos á los tipos legales, debiendo acompañar á cada pliego de proposición la cédula personal del licitador y el documento que acredite la constitución del depósito.

No se admitirá proposición alguna que exceda al tipo de 2.212.958 pesetas 19 céntimos fijado para la construcción del nuevo hospital, ni tampoco las que no cubran el de 2.279.708 pesetas 35 céntimos para la venta de las tres fincas.

De resultar dos proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por espacio de media hora en los términos marcados en el art. 47 de la instrucción de 19 de Marzo de 1852 ó instrucción de 5 de Febrero de 1877, entendiéndose que la primera mejorá deberá ser cuando menos de 100 pesetas, y las demás á la llana.

Madrid 29 de Marzo de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposición para la subasta de las obras.

D....., vecino de....., según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación en pública subasta de las obras de nueva construcción de un hospital de Incurables en la dehesa de Amaniel de esta Corte, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las indicadas obras, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad..... (aquí la proposición que se haga, escrita precisamente en letra), á cobrar en los términos que indican las condiciones 11, 26 y 29, según los casos.

Madrid..... de..... de 1880.

(Firma del proponente.)

Modelo de proposición para la compra de las tres fincas.

D....., vecino de....., según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para adquirir en pública subasta los edificios que ocupan en esta Corte los hospitales de Nuestra Señora del Carmen y Jesus Nazareno y los terrenos sobrantes de la dehesa de Amaniel, se comprometo á adquirirlos, con sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí se

expresará, precisamente en letra, la proposición que se haga.)

Madrid..... de..... de 1880.

(Firma del proponente.)

Fábrica Nacional del Sello.

El día 3 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 3.400 kilogramos de cuerda de cáñamo, bramante, hilo liso ó hilo para precintar que se consideran necesarios para las labores de la misma, con destino al consumo del próximo año económico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitación, los cuales podrán examinar el pliego de condiciones y muestras aprobadas por la Superioridad, que estarán de manifiesto en la Conducción de este Establecimiento todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 31 de Marzo de 1880.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Universidad Central.

Facultad de Medicina.

D. Juan Magaz y Jaime, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Orden americana de Isabel la Católica, Comendador de número de la de Carlos III, Inspector general y Consejero de Instrucción pública, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, etc., etc.

Hago saber que se halla vacante en esta Facultad una plaza de Ayudante Facultativo, con destino preferente á las clases de Patología Quirúrgica y de Anatomía Quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, pero cuyos servicios podrán ser utilizados en cualquiera otra asignatura, si así conviniera á la enseñanza, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, cuya plaza ha de proveerse por oposición en esta Facultad, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 5 de Diciembre de 1862.

Para tomar parte en la oposición se necesita acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable, y
- 4.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios de oposición consistirán:

- 1.º En una operación de Patología Quirúrgica ó de Anatomía á juicio del Tribunal, en el tiempo que el mismo determine, explicada y demostrada en sesión pública.
- 2.º En un examen teórico ó teórico-práctico de las materias pertenecientes á las asignaturas, hecho por cuatro de los Sres. Jueces durante una hora.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Facultad, acompañadas de los documentos justificativos, en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y cumplido que sea este plazo, se procederá á verificar los ejercicios en la forma establecida en esta convocatoria.

Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, he acordado publicar el presente, dado en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Madrid 31 de Marzo de 1880.—El Decano, Juan Magaz.